



LA DEMOCRACIA A JUICIO EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018





ASUNTO: SUP-REC-0083-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de género, medida afirmativa, participación política de las mujeres,

representación proporcional

BOLETIN DE PRENSA: http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/96/2018

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el acuerdo ITE-CG 90/2017, en el cual se aprobaron los "Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los Extraordinarios que deriven de este". El uno de febrero de dos mil dieciocho, Leticia Hernández Pérez y otros, controvirtieron el acuerdo ITE-CG 90/2017, a través del juicio ciudadano local, en el que adujeron la ilegalidad de los referidos lineamientos, porque se debió implementar una medida afirmativa consistente en que las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos y coaliciones sean encabezadas por mujeres. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Tlaxcala declaró fundada la pretensión de los entonces actores y ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que implementara una acción afirmativa.

Inconformes con la anterior resolución, los días dieciséis y diecisiete de febrero del año en curso, los partidos políticos Alianza Ciudadana, Encuentro Social, de la Revolución Democrática y diversos ciudadanos promovieron sendos juicios de revisión y juicio ciudadano ante la autoridad responsable. El nueve de marzo del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la sentencia dictada en el juico ciudadano local TET-JDC003/2018. Inconforme, el doce de marzo siguiente, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó una impugnación, solicitando que se revocara la sentencia de la Sala Regional. Esto, al considerar que la implementación de las medidas afirmativas, en el sentido de aplicar directamente el

principio de paridad de género por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones excede el marco constitucional y convencional.

La Sala Superior, al resolver el SUP-REC-83/2018, sostuvo que, contrario a lo argumentado por el PRD, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuenta con facultades constitucionales, convencionales y legales para establecer acciones afirmativas de género. En este sentido, el Pleno señaló que los OPLES cuentan con atribuciones para que, mediante la interpretación y aplicación de los principios constitucionales, convencionales y legales, se logre un fortalecimiento cualitativo del régimen democrático en el Estado mexicano. Así, sus facultades no se reducen a la mera aplicación de las reglas, sino que tienen la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, entre ellos, el de la paridad de género.

El Pleno subrayó también que, para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, y que exige, como aspecto indispensable, la participación política de las mujeres. De ahí que el mandato de paridad de género se debe traducir en un verdadero acceso de las mujeres a cargos de elección popular.

Los magistrados señalaron que, para cumplir con esta obligación del Estado mexicano, es necesaria la implementación de las medidas afirmativas, encaminadas a lograr la igualdad material entre hombres y mujeres. En consecuencia, determinaron confirmar la implementación de la medida cuestionada, al estimar que es adecuada y necesaria, porque al colocar a las mujeres en los primeros lugares de las listas de candidatos, se eleva sustancialmente sus posibilidades de acceder a la Legislatura estatal y, con ello, se satisface el principio constitucional de paridad de género.